Ley No. 3409, del Congreso Nacional, que modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras.

(Gaceta Oficial No. 7484, del 29 de octubre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3409.

UNICO.— Se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542 promulgada el día 11 de octubre del 1947 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6707, de fecha 7 de noviembre del mismo año, para que se lea del siguiente modo:

Art. 156.— Habrá una Oficina de Registro de Títulos con asiento en Ciudad Trujillo, Capital de la República, con jurisdicción sobre el Distrito de Santo Domingo; otra con asiento en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con jurisdicción sobre las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Bahoruco e Independencia; otra con asiento en la Ciudad de San Pedro de Macorís, con jurisdicción sobre las Provincias de San Pedro de Macorís, Seybo y La Altagracia; otra con asiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Montecristi, Libertador y Santiago Rodríguez y otra con asiento en la Ciudad de Concepción de La Vega, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias de La Vega, Espaillat, Duarte, Samaná, Salcedo y Sánchez Ramírez. Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-

blica Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 90o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 3410, del Congreso Nacional que modifica el artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social.

(Gaceta Oficial No. 7484, del 29 de octubre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3410.

Art. 1.— Se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No. 3105, del 9 de Octubre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7338, para que rija del siguiente modo:

Art. 4.— Las propiedades que venda o done el Estado en los Barrios de Mejoramiento Social deberán ser habitadas por las personas que la reciban, con sus familiares; o si se trata de solares, éstos serán edificados para los fines convenidos en los contratos correspondientes; no podrán ser objeto de ninguna dispo-